

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00038-00

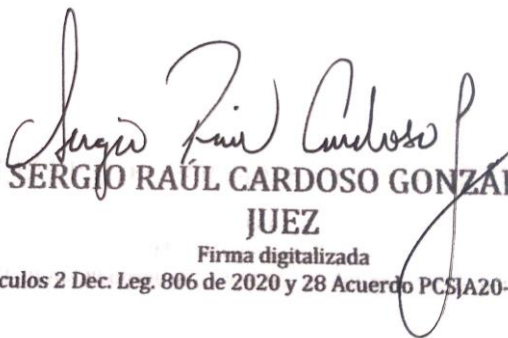
La audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, pero una vez reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE;


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (S)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 2 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00130-00

Considerando que existen liquidaciones de crédito de fecha 12 de febrero de 2020 en los expedientes acumulados, que igualmente existen a la fecha de la liquidación títulos judiciales con los cuales se cancelan ambos créditos y costas y existe orden de entrega de títulos, de conformidad con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por PAGO TOTAL de la obligación y de las costas, de los siguientes procesos ejecutivos en contra de JORGE ALBERTO OSORIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'417.496:

1. El inicialmente promovido por MARÍA AMPARO PÉREZ DE BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'671.302.
2. El acumulado promovido por FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6'437.757, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal, en donde estaba radicado con el N° 63001-40-03-007-2015-00331-00.

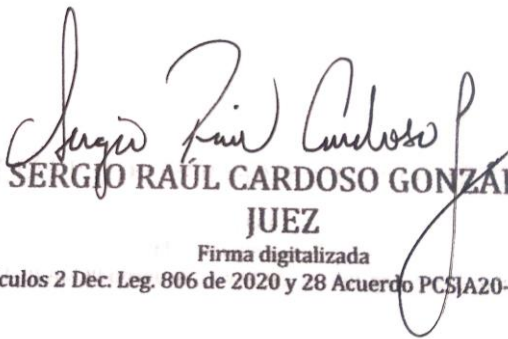
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO del salario que devesa el demandado JORGE ALBERTO OSORIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496, como miembro de la Policía Nacional; con la advertencia de que la misma QUEDA A DISPOSICIÓN del Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), para el proceso radicado con el No. 630014003003-2015-00088-00, promovido por BELLANID BERMÚDEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.001.003, contra el común demandado, en virtud al embargo de remanentes que nos fue comunicado mediante Oficio N° 2011 del 23 de septiembre de 2015 (Folio 45 del PDF del cuaderno 2 del proceso inicial) y surtió efectos legales en el presente asunto (Folio 47 del PDF del cuaderno 2 del proceso inicial).

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 630014003005-2013-00197-00, instaurado por LUIS FERNANDO MORENO CASTILLO en contra del común demandado JORGE ALBERTO OSORIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496, que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia (Quindío); con la advertencia de que la misma QUEDA A DISPOSICIÓN del Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), para el proceso radicado con el No. 630014003003-2015-00088-00, promovido por BELLANID BERMÚDEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.001.003, contra el común demandado, en virtud al embargo de remanentes que nos fue comunicado mediante Oficio N° 2011 del 23 de septiembre de 2015 (Folio 45 del PDF del cuaderno 2 del proceso inicial) y surtió efectos legales en el presente asunto (Folio 47 del PDF del cuaderno 2 del proceso inicial).

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría OFICIOS a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia (Quindío) y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia (Quindío), para que procedan de conformidad.

QUINTO: ENTREGAR depósitos judiciales a la acreedora del proceso inicial en cuantía de \$4'075.470 y al acreedor acumulado en cuantía de \$95.000, correspondientes a los saldo de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y; CONVERTIR el dinero que exceda dichas sumas y el que llegare con posterioridad al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), para el proceso radicado con el N° 630014003003-2015-00088-00 promovido por BELLANID BERMÚDEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'001.003, contra el común demandado, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos legales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB

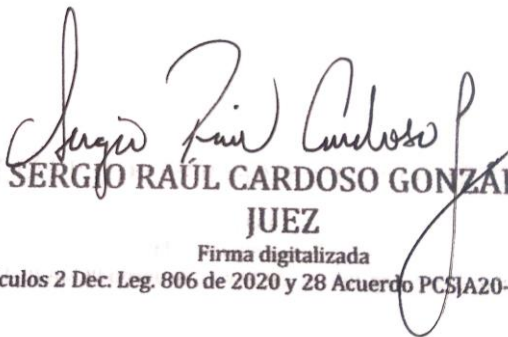
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 02 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00303-00

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043 DEL 02 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00409-00

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094'949.910 y tarjeta profesional de Abogada N° 331.520, como APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Conforme a las constancias allegadas, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada por aviso el 12 de marzo de 2020, vencido el término de traslado se resolverá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 02 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00575-00

Advirtiéndole que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para la realización de la audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y SENTENCIA, el 11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

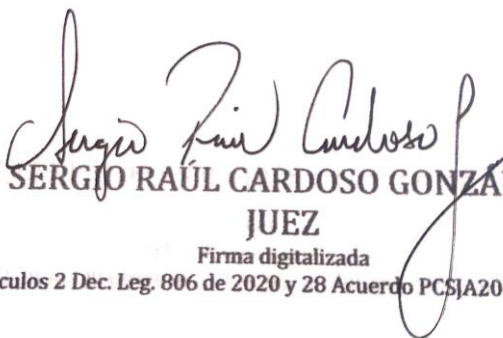
La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes, al auxiliar de la justicia y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

Para efectos de la inspección judicial, en la fecha señalada solamente acudirá al inmueble objeto del proceso el perito y la parte demandante deberá DISPONER la logística necesaria para que, desde el sitio, el auxiliar tenga la conectividad que le permita desarrollar las verificaciones y exámenes que requiera el juzgado.

Sin perjuicio de lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá REMITIR su dictamen al juzgado y a las partes en medio digital, con al menos diez (10) días de anterioridad a la fecha señalada.

SEGUNDO: NEGAR los gastos de curaduría solicitados por el curador ad litem porque el artículo 48(7) del C.G.P., dispone que su labor es gratuita.

NOTIFÍQUESE;


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (S)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 2 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00052-00

Teniendo en cuenta el trámite surtido hasta el momento, conforme al cual y pese a la notificación de la parte demandada no se ha podido seguir adelante la ejecución debido a la inscripción de embargo coactivo sobre el inmueble objeto de hipoteca y, se decretó y comunicó el embargo de remanentes a la autoridad de cobro coactivo sin respuesta; con fundamento en los artículos 161(1) y 466 del C.G.P., el juzgado,

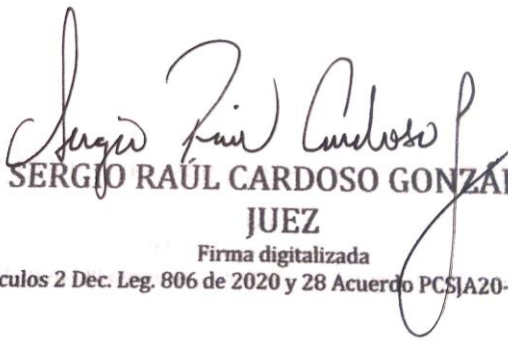
RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR suspendido el proceso con ocasión del embargo inscrito por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA (SETTA), sobre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-57363, hasta que dicha autoridad levante tal medida o la ponga a disposición de este asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA (SETTA) para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR el resultado del embargo de remanentes decretado en este asunto y que le fue comunicado mediante Oficio N° G-01-0115 (Folio 74 del PDF del expediente).

TERCERO: Con relación a la medida cautelar de remanentes, decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia (Quindío), dentro del proceso radicado N° 630014003004-2017-00288-00 y comunicada mediante Oficio N° 0920 del 12 de marzo de 2020¹, se resolverá cuando se disponga de la respuesta por parte de SETTA.

NOTIFÍQUESE;


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 2 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Folio 75 del PDF del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00175-00

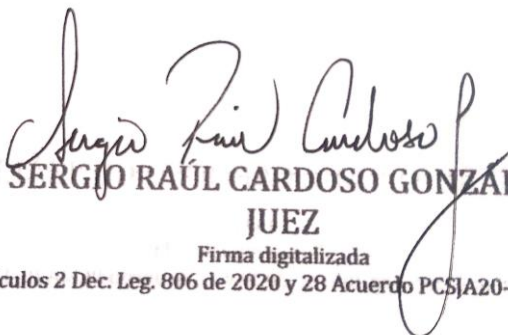
La audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, pero una vez reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE;


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (S)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 2 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00283-00

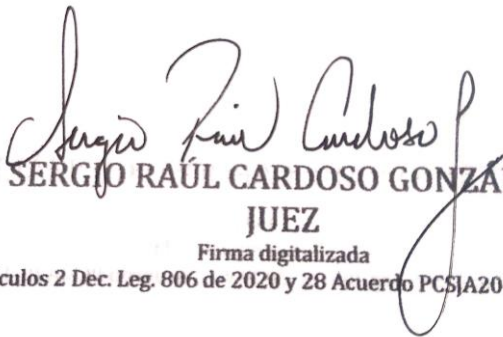
La audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, pero una vez reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE;


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (S)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 2 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-31-03-001-2018-00173-01

La diligencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, pero una vez reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

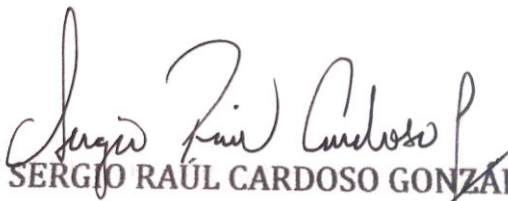
REPROGRAMAR para la realización de DILIGENCIA SE SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 280-163769, 280-75071 y 280-75077 el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes, al auxiliar de la justicia y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

En consecuencia, para la realización de la diligencia la parte demandante deberá SUMINISTRAR el número de celular de las personas que detentan los inmuebles, con el propósito de que el día de la diligencia exista conectividad y se puedan desarrollar virtualmente las verificaciones y exámenes que requiera el juzgado.

Expídase OFICIO para enterar al Secuestre¹.

NOTIFÍQUESE;


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (S)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 2 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ carlosjulio1931@hotmail.com